

DIARIO DE  BARCELONA,

Del miércoles 6 de diciembre de 1820.

San Nicolás de Bari arzobispo.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de nuestra Señora de la Merced: se reserva á las cinco.

Hoy es dia de gala por el feliz cumpleaños de S. M. la Reina.

Sale el Sol á las 7 h. 22 m. y se pone á las 4 h. 38 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
4 11 noche.	8 grad.	28 p. 3 l. 8	S. E. sereno.
5 7 mañana.	7	28 3	N. O. nubes.
id. 2 tarde.	9	28 2 8	O. N. O. idem.

Gobierno político superior.

El Esmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 27 del ultimo noviembre por extraordinario lo siguiente:

» El Rey en atencion al mérito y servicios de V. S. se ha servido nombrarle por decreto de este dia, Gefe político superior de la provincia de Valencia, cuyo destino sirve actualmente D. Josef Maria Gutierrez de Terán, al cual se ha servido S. M. nombrar con la misma fecha Gefe político superior de la provincia de Cataluña, debiendo gozar uno y otro el sueldo decretado por las Cortes. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, gobierno y satisfaccion, en el concepto de que inmediatamente deberá V. S. ponerse en marcha para la ciudad de Valencia.»

CIUDADANOS: Al cumplir con esta Real disposicion y separarme de vosotros, no puedo menos de llevar esculpida en mi corazon la grata memoria de que me honrasteis con vuestra confianza, y de que vuestra circunspeccion, vuestro ardiente amor al sistema constitucional, y vuestro respeto á la autoridad constituida, no solo no me han dejado que desear de vosotros, sino que os habeis anticipado á mis disposiciones en ocasiones dificiles y críticas, y habeis sido el modelo de un patriotismo ilustrado y de los pueblos que saben estimar en su justo precio su libertad y sus derechos sin desórdenes ni turbulencias. Por donde quiera vendrán grabados recuerdos tan gloriosos conmigo. Los esfuerzos y los mas puros deseos me han conducido en tan grave encargo; pero os debo advertir que las luces y virtudes eminentes que carecterizan á mi benemérito sucesor, y su

calificado y decidido amor á la Constitucion del Estado y á las leyes, que dichosamente nos rigen, os presentan un ilustre apoyo y un porvenir venturoso, en el que recogeréis abundantes frutos de vuestra decision, sumision á la autoridad constituida, y demas cualidades que os distinguen en la estensa familia Española. Desde cualquiera punto dirigiré mis fervorosos votos por vuestra prosperidad y por la conservacion de vuestros derechos inviolables. Barcelona 5 de diciembre de 1820. = *Josef de Castellar.* = *Antonio Buch*, secretario.

Debiendo yo marchar á mi nuevo destino, y no habiendo aun llegado á esta ciudad mi sucesor el señor Don Josef Maria Gutierrez de Terán, quedaré haciendo las veces de Gefe político superior de esta provincia desde el dia de mañana el Señor Intendente en comision de la misma Don Antonio Elola, con arreglo al artículo 10, capítulo 3.º del decreto de 23 de junio de 1813. Barcelona 4 de diciembre de 1820. = *Josef de Castellar.*

ESPAÑA.

Puerto-cabello 3 de octubre.

Reina en estas comarcas el mayor entusiasmo por el nuevo sistema, al cual no cesa de dar muestras de adhesion el general Morrillo, quien deseoso de llevar al cabo las benéficas intenciones del Rey, reuniendo al rededor de su trono los españoles de ambos emisferios, puso desde luego en libertad para que residan en el pueblo de estas provincias que mejor les acomode, á los oriundos del nuevo reino de Granada, que estaban aquí cumpliendo con sus sentencias de presidio. = Este general toma las mas eficaces medidas para reemplazar las faltas de los cuerpos europeos del ejército de su mando con los españoles peninsulares, principiando por los que vinieron á estas provincias sin pasaporte del gobierno, en tiempo que fue la España invadida por los franceses.

Ha salido para Cartagena con harinas y otros efectos la escuadrilla al mando del teniente de navio Pavia, compuesta de las corbetas de guerra Diana y Descubierta con la goleta Morillo, y ademas un bergantin del comercio de la Guaira. Aquí solo queda el Palomo, con el palo mayor inutilizado de un rayo.

Coruña 18 de noviembre.

El 13 del corriente se celebró en Orense con la mayor solemnidad la bendicion de la bandera del batallon de aquella milicia nacional. La bendijo el Ilustrisimo obispo de la diócesis, y pronunció un discurso, en el cual el patriotismo y el respeto á las leyes brillaron á la par de las máximas santas de nuestra religion.

De este modo verán los pueblos como se hermanan las nuevas instituciones con la ley de Jesucristo, como para empezar á cumplir con los deberes que la patria exige de nosotros nos prosternamos ante el Dios de nuestros padres.

Avisan de Lima que D. Pedro Abadía ha logrado con la ayuda de varios ingenieros introducir nuevas maniobras y máquinas, especialmente de vapor, para el laboreo de las minas del Perú, de las cuales se sacan ya las mayores ventajas; siendo tales, que la cantidad del mineral sacado para la compañía, que por julio del año último no pasaba de 200 cargas de

mulo al mes, llegó en noviembre siguiente á más de 1500 cargas por semana.

Segun un oficio del gobernador de la isla de Chiloe al virey del Perú, su fecha 20 de febrero último, intentó el lord Cochrane hacer un desembarco en aquella isla; pero fue rechazado por las tropas del Rey con pérdida de la mitad de gente que saltó en tierra.

Embarcaciones que entraron en Cadiz desde 18 de noviembre hasta 21 de dicho.

Día 18. = Polacra española nuestra Señora del Rosario, capitan Josef Macia, del Vendrell y Algeciras en 2 dias, con vino y aguardiente á Don Antonio Suris. Polacra idem nuestra Señora del Carmen, capitan Francisco Salvador, de Blanes y Málaga en 3 dias, con idem á dicho señor. Bombarda idem nuestra Señora del Carmen, capitan Feliciano Vilató, de Lloret y Algeciras en 2 dias, con idem á idem. Polacra idem San Josef, capitan Juan Bautista Bronder, del Vendrell y las Aguilas en 8 dias, con idem á idem. Polacra idem nuestra Señora del Carmen, capitan Domingo Salvador, del Vendrell y Málaga en 3 dias, con idem á idem. Ademas un jabeque tambien español de Málaga y Algeciras, con aguardiente y mercancia.

Día 19. = Polacra San Antonio, capitan Antonio Monter, de Salou y Málaga en 3 dias, con vino y aguardiente. Bergantin la Paz, capitan Josef de Leviada, de Salou en 34 dias, con vino y aguardiente. Laud la Virgen de la Mar, capitan Pablo Maristany, de Salou y Málaga en 2 dias, con aguardiente. Ademas cinco tambien españoles.

Y ha salido anoche el bergantin español San Antonio y Animas, capitan Josef Rodriguez, para Vilanova.

Día 20. = Polacra española nuestra Señora de los Dolores, capitan Agustin Cabañas, de Salou en 12 dias, con vino y aguardiente á Don Antonio Suris. Ademas han entrado un sardo y un español.

Y ha salido un bergantin americano para New-Yorck.

Día 21. = Polacra española las Almas, capitan Benito Anglada, de Barcelona y Málaga en 2 dias, con vino y aguardiente. Polacra idem San Francisco de Paula, capitan Clemente Conill, de Sitjes en 10 dias, con idem. Polacra idem San Antonio, capitan Francisco Calzada, de Tarragona en 3 dias, con vino. Lugre idem nuestra Señora del Coro, Antonio Bastarrachea, de Salou en 8 dias, con vino y aguardiente. Laud idem nuestra Señora del Carmen, capitan Juan Pages, de Barcelona en 12 dias, con vino y aguardiente. Laud idem nuestra Señora del Carmen, capitan Agustin Ventura, de Vilanova y las Aguilas en 3 dias, con vino y aguardiente. Y el mástico guarda-costa Marques de Castellidosrius, de Santi Petri.

Madrid 25 de noviembre.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

1.^a Los señores secretarios de las Cortes con fecha 31 del próximo pasado me dicen lo que sigue:

«Las Cortes han acordado que se suprima la palabra *maritima* con que se denominó la provincia de Cadiz en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 19 de diciembre de 1812; debiendo en adelante llamarse la provincia de Cádiz solamente como las demas de la monarquía.»

Y de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Madrid 6 de noviembre de 1820.

2.^a Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha de 8' del corriente me dicen lo que sigue:

«Las Cortes, enteradas de la esposicion de D. Manuel de Tejada y Don Josef Ibarra, bachilleres á claustro pleno en ambos derechos, en que manifiestan que con motivo del decreto de 6 de agosto ultimo, por el que se restablece el plan de estudios de 1807, se niega la universidad de Alcalá á admitirles como curso académico un año de instituciones de derecho patrio, ganado bajo la direccion de un abogado de esta corte, añadiendo que ha llegado á su noticia que tampoco se les pasará en las audiencias como curso legitimo el que por regla general se dispensaba á los graduados á claustro pleno; se han servido declarar que el grado de bachiller á claustro pleno recibido antes del citado decreto de 6 de agosto sea contado como un curso académico, y que el año de instituciones de derecho patrio en el estudio de un abogado particular debe contarse solamente como año de práctica para recibirse de abogados.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y que lo comunique á las universidades literarias de la provincia de su mando, y demas á quien corresponda su cumplimiento. Madrid 12 de noviembre de 1820.

Circular del ministerio de la Guerra.

«Habiendo consultado al Rey el inspector general interino de infantaria algunas dudas sobre el decreto de las Cortes de 13 de setiembre ultimo, perteneciente á las licencias ilimitadas, y cuyo contenido de ellas es: 1.^a que si asi como el gobierno puede llamar á los que la usen cuando los necesite, podrán éstos volver á sus cuerpos siempre que les acomode: 2.^a que si la media paga ha de ser íntegra ó con descuentos: 3.^a que si los que usen de Real licencia ilimitada podrán llevar sus asistentes; S. M., en vista de todo, ha resuelto en cuanto á lo 1.^o, que siendo voluntario el pedir la licencia ilimitada, ninguno podrá volver á su cuerpo no siendo llamado. Que por lo que hace á lo 2.^o sufran los descuentos de ordenanza pertenecientes á la media paga que disfruten, exceptuándoles de la gratificacion al cirujano, por estar separados del cuerpo, y el 4 por 100 al que excede la lo que cobre de 120 rs., como está mandado; y ultimamente, por lo que respecta á lo 3.^o nadie pueda llevar asistentes por la baja consiguiente que resultaria al ejército. De Real orden lo digo á V. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Palacio 15 de noviembre de 1820.»

El Rey se ha servido conceder el empleo de ministro interventor de fortificaciones y víveres de la Havana á D. Francisco de la Guerra Navarro, contador de las cajas nacionales de la provincia de la Guayana.

Idem 26.

Circular del ministerio de Hacienda.

Con presencia de lo espuesto por el tesorero general de la Nacion, y para evitar las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia del decreto de 3 de setiembre ultimo sobre la clasificacion de empleados cesantes, retirados y jubilados, se ha servido S. M. mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Todos los consejeros efectivos, alcaldes de casa y corte, regentes y oidores, asi como los militares sobrantes, cesantes y reformados, comprendidos en los artículos 1.^o y 2.^o del decreto de 3 de setiembre próximo pasado,

presentarán en la seccion de clasificacion el nombramiento original, que se les devolverá, quedando copia.

2.^a Los demas empleados comprendidos en los articulos 3.^o y 7.^o presentarán en la misma seccion sus nombramientos originales ó copias certificadas por las autoridades respectivas para acreditar sus años de servicio activo y el sueldo de su último destino, sin que para el efecto sean suficientes las simples hojas de servicio á los empleados civiles.

3.^a Para la presentacion de dichos documentos, tanto en las provincias como en la seccion de la tesoreria general, se fija el término de un mes; pasado el cual no se admitirán, á no ser en casos muy particulares, y por motivos poderosos que la hayan impedido, lo que deberá justificarse.

4.^a En las clasificaciones se hará mérito del aumento de los años de servicio concedido á la milicia por la última campaña.

5.^a No se hará mérito en ellas de los años de servicio de temporero ó auxiliar, por deberse considerar como asalariados ocasionales.

6.^a Se admitirán los años de servicio de meritorio sin sueldo á los que hubiesen obtenido Real orden ó nombramiento de autoridad facultada por el Rey.

7.^a Para la graduacion que debe hacerse de sueldo de los cesantes, reformados y jubilados no se comprenderán las gratificaciones, adealas, ayudas de costa &c. que hubiesen obtenido.

8.^a El *maximum* de 400 reales, á que se refiere la primera clase del articulo 13, se contraerá precisamente á los jubilados por total imposibilidad fisica en el servicio, en el concepto de reunir largos años de servicio.

9.^a Se previene á los intendentes que en el modelo que se les dirigió en 29 del próximo pasado para la formacion de listas de clasificacion de empleados espresen en la casilla del último empleo que obtuvieron la dotacion que disfrutaban, sin cuyo requisito no puede la seccion de clasificacion de la tesoreria general practicar la comprobacion de dichas listas, para fijar la líquida cantidad que en lo sucesivo deban percibir los cesantes reformados y jubilados. Que por cesantes ó reformados deban considerarse todos aquellos empleados que en las propuestas hechas con arreglo al nuevo sistema de rentas no se hallen comprendidos en plazas efectivas, aunque dichas propuestas pendan de aprobacion. Que examinen escrupulosamente y bajo su responsabilidad los defectos que para no continuar en el servicio aleguen los empleados, cuyos años de servicio les dan derecho á disfrutar de todo su sueldo, y mas particularmente los que le gocen de 60 rs. abajo, pues asegurados de disfrutarle holgadamente podrian eludir el ser empleados. Que comprueben con la mayor escrupulosidad los documentos originales de que aparezca el número de años de servicio y las dotaciones que se fijen en las listas de clasificacion que deberán pasarles los contadores, y á quienes devolverán dichos documentos originales. Que en manera alguna admitan las épocas de servicio al intruso, ni la de suspension personal, cesacion por reforma ó jubilacion. Que no consideren comprendidos en clase de cesantes ó reformados á los individuos del resguardo, aun cuando no se les haya destinado á las fronteras. Que á los individuos del resguardo montado que deban quedar, ó estuviesen cesantes, reformados ó jubilados, se les deduzcan los cinco reales diarios que tenian asignados para la manutencion de caballo.

10. Los contadores que por malicia ó descuido certificasen algun docu-

mento que no estuviere debidamente justificado, consultando los que ofrecen la menor duda, serán separados de sus destinos irremisiblemente.

II Los asesores, fiscales, procuradores, escribanos y demás empleados de los juzgados de las subdelegaciones estinguidas serán considerados como cesantes, si eran empleados de Real nombramiento con sueldo fijo. Palacio, 8 de noviembre de 1820.

Idem 28.

El Rey ha espedido los decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Artículo 1.º Los capellanes párrocos castrenses de infantería ligera y de línea y los de ciudadelas gozarán de sueldo para su congrua subsistencia 700 rs. vn. cada mes: los de caballería 800; y los de tropas de casa Real 850. 2.º Los capellanes párrocos castrenses de los cuatro colegios militares percibirán cada mes, el 1.º 10 rs. y el 2.º 900. 3.º No se proveerá en lo sucesivo para la administración espiritual de cada uno de dichos cuatro colegios sino un solo capellan, ó sea capellan párroco castrense, que gozará de la asignación que se señala ahora al primero; debiendo hacerse la provision de este destino previa oposición, y en sugeto que haya sido capellan párroco castrense al menos 10 años. 4.º Los capellanes de número de la armada gozarán, estando á bordo, el sueldo de 700 rs. vn. cada mes, y la mitad menos estando en departamento. Los de batallones de brigadas de artillería y capellan mayor del hospital 700 rs.; los de guardias marinas 800: los curas de departamento 900; y los tres subdelegados á 10 rs. cada uno. 5.º Los capellanes párrocos castrenses y de la armada en las provincias de Ultramar gozarán de sueldo, sobre el haber que disfrutaban por sus reglamentos vigentes, 400 rs. mensuales. 6.º Todos los destinos eclesiásticos de la armada, que esten vacantes ó vacaren en lo sucesivo, no se proveerán en propiedad hasta que las Cortes hagan el arreglo conveniente para el mejor servicio espiritual de un cuerpo tan digno de su atención y cuidado. 7.º Todos los destinos eclesiásticos del ejército se proveerán en adelante por rigurosa oposición. 8.º Se revocan los privilegios exclusivos hasta ahora concedidos á los capellanes del ejército y armada para obtener cierto número de prebendas, quedándoles la puerta abierta para que aspiren á todas, segun creyesen convenirles, atendidos sus méritos. Lo cual se entenderá por ahora hasta que se sancione el reglamento general de dotacion de curas diocesanos, que está presentado á las Cortes, en que se trata del mismo asunto. 9.º Con arreglo á la ley 3.ª, tit. 3.º, lib. 1.º de la Novísima Recopilación, sobre los cementerios de las iglesias, se prohíbe á todos los capellanes párrocos castrenses y de la armada, y cualquiera eclesiástico que haga sus veces, el que con ningun título exijan ofrenda ni cuarta funeral de los militares, sean de la clase que fueren. 10. Con respecto á los curas del ejército y armada, y de cualquiera eclesiástico que haga sus veces, quedan abolidos los emolumentos ordinarios, que con el título de derechos de estola se han cobrado hasta ahora; y tambien

el conocido con el nombre de derecho de soltería, debiendo los respectivos curas dar *gratis* á los militares, cuando lo pidan, el certificado de soltería. Madrid 6 de noviembre de 1820. = Josef Maria Calatrava, presidente. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. = Antonio Diaz del Moral, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 7 de noviembre de 1820. = A. D. Juan Jabat.

2.º D. Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Que el derecho de *post mortem*, y los demas que por concesiones pontificias ó estatutos se observan en la iglesia, se perciban desde la muerte del obtentor, y se cuenten los dos años de vacante despues de cumplidas aquellas obligaciones, si son por tiempo determinado; y en el caso de serlo por tiempo indefinido, despues de cuatro meses, aplicando los frutos de estos á los obgetos que tengan derecho á percibirlos. 2.º Que el consejo de Estado, como está mandado, exija de los cabildos, y la junta nacional del Crédito publico de los colectores, noticia del dia en que haya vacado cada prebenda, de las obligaciones que tenga de las que habla el artículo anterior, y de las demas que considere oportuno. 3.º Que no se hagan las consultas hasta pasado el término de las mencionadas obligaciones, y un año y medio mas, es decir, medio año antes de concluirse los dos años de vacante. 4.º Que en los titulos se espese el dia en que fenecen, imponiendo al provisto la obligacion de haber de tomar en el mismo la posesion, y continuando en el disfrute de las rentas de la prebenda que deja hasta aquel mismo dia en que fenecen los referidos dos años. 5.º Que la anualidad, que debe percibirse en cuatro años, empiece á contarse desde la toma de posesion á quien correspondan por derecho comun ó peculiar de la iglesia. 6.º Las reglas anteriores son aplicables á las dignidades, canongias, prebendas y beneficios de patronato particular, laical ó eclesiástico, cuyas rentas sean de la misma naturaleza que las de los beneficios de Real patronato. Y 7.º Lo son asimismo á los beneficios patrimoniales que no tienen gravamen de cura de almas, á las capellanias dotadas con rentas decimales ó bienes y gracias de la Corona, y á las de libre presentacion, aunque no tengan rentas de igual naturaleza; pero no á las que ademas de no tener otras propiedades ni rentas que las del patrimonio del fundador ó de su familia, pertenecen á parientes ó personas determinadas por llamamientos que hacen forzosa la presentacion. Madrid 7 de noviembre de 1820. = Josef Maria Calatrava, presidente. = Josef Maria Couto, diputado secretario. = Miguel Cortes, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Señalado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 11 de noviembre de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles.

Por Real orden comunicada á la direccion general de correos, con fecha de 26 del corriente, se ha servido S. M. resolver que la conduccion de la correspondencia ordinaria para Italia, que hasta ahora se habia hecho por los de gabinete dos veces cada mes, cese desde luego; y que en adelante hasta nueva disposicion se conduzca como toda la demas, que se dirige al extranjero por los correos ó conductores ordinarios que van á Cataluña: lo que se avisa al publico en cumplimiento de la espresada Real resolucion; advirtiendole que puede remitir por la via de Barcelona los miércoles y sabados la indicada correspondencia, franqueando en el oficio del correo general de esta corte y en todas las administraciones de las provincias los portes que devengue hasta la frontera, segun las respectivas tarifas.

Corre la voz y se asegura en una carta particular recibida de Madrid que han sido nombrados comandantes generales de las provincias siguientes los individuos que á continuacion se espresan:

De Castilla la Vieja, Espinosa.

De Galicia, Moreno.

De Aragon, Riego.

De Estremadura, Velasco.

De Mallorca, Cea.

De Málaga, Lopez Baños.

De San Lucas de Barrameda, Arco Agüero.

Inspector general de milicias, el teniente general Barcelona.

Gefe politico de Madrid, el marques de Cerralbo, y que ha sido condecorado con honores del consejo de Estado el teniente general Amar.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Concluye el articulo de ayer.

Pero para juzgar del mérito de aquel libro recomendable no basta tener nociones superficiales de la *piretologia*, ó doctrina de las calenturas. Se necesita reunir los principios de la ciencia con la práctica la mas fina y juiciosa. Hildelbrand copió á la naturaleza en la cabecera de los enfermos, y el que pretende tener voto decisivo en esta materia ha de ir en aquel lugar donde reina la enfermedad y la muerte á observar atentamente y notar con exactitud los hechos para compararlos y analizarlos, á fin de poder deducir consecuencias justas y provechosas.

No basta el leer el Sauvages, Murray, Toureroy, Rochafont, Martínez y Piquer autores cabalmente de muy poca utilidad para el que desea adelantar en el conocimiento de las enfermedades tifoideas. Estos autores, citados por V. E., aunque sumamente respetables, distan infinitamente

tamente de Lind, Roupe, Huxam, Callen, Meotenz, Orreo, Audonart, Schnurrer, y otros bien conocidos de los médicos que poseen los primeros de su arte y que estan en el nivel de los conocimientos actuales.

Con estas obras ha adelantado *muchos pasos* la epidemiología, como la táctica militar, con las de Mauvillon, Carnot, San Pol, Ciscar, Figueroa, la Enciclopedia militar, Roiguat, Gay de Vernón y otros que V. E. conoce á fondo, así como yo debería conocer los que tratan con mas perfeccion la doctrina del tifus y demas enfermedades epidémico-contagiosas.

A las doctrinas contenidas en los sobredichos autores médicos debe la Higiene publica sus progresos, y los profesores del dia deseosos de que adelante muchos pasos, corren á las poblaciones desgraciadas á curar los enfermos y á dictar precauciones para los sanos. Intimamente persuadidos de que las epidemias son el campo del honor de la medicina, desprecian los peligros y se presentan con serenidad y valor al contagio como el verdadero militar á la brecha y á la trinchera, y sin pensar en ascensos, grados, ni recompensas se sacrifican gustos en las aras de la beneficencia.

Diganlo tantos amigos y compañeros que en la flor de la edad y rebotando de salud han perecido al furor del contagio que despreciaban. Es verdad que no se inocularon con el pus del bubon como lo hizo el Dr. Lassis, pero aun cuando las inoculaciones hubiesen sido hechas debidamente, y sin ningun mal resultado, nada probarian contra la existencia del contagio. No es tan fiero el leon como le pintan; no hay contagio tan activo que mate á todos los habitantes de una comarca ó de una provincia, del mismo modo que no todos los tiros que se disparan hieren, ni tampoco hay batalla tan encarnizada que no queden algunos para contarlo á los que no la han presenciado. Los contagios no tienen una accion precisa ni necesaria. El virus varioloso y el de la vacuna, pegan á nueve y no al décimo, por mas que se ingiera la misma materia, y se aplique con igual esmero.

Beberán cuatro jóvenes en una misma copa que les ofrece la blansa mano de la Diosa de Citera, y al paso que los tres saldrán muy mal librados, el cuarto que habrá escapado libre, se reirá de sus compañeros á quienes tan cara les costará la fiesta. Hay sugetos tan afortunados que salen siempre ilesos de semejantes batallas, mientras que los hay de tan desgraciados que... vaya, ... es una miseria. Del mismo modo que hay militares cubiertos de cicatrices porque no se presentaron en la mas ligera accion sin ser heridos, mientras que otros pueden enseñar el pellejo entero sin embargo de haberlo expuesto en las varias campañas á las que se han encontrado en su dilatada carrera.

Pero por mas que el Dr. Lassis tenga visos de héroe por haberse inoculado la peste impunemente, parece que no le acomodaba mucho el tratar con toda familiaridad al contagio y que flaqueó algun tanto su valor cuando se le escapó el decir que si alguno hace una detencion considerable en una sala en que hay enfermos que esten en el tercer periodo del tifus, sobre todo si se baña, digámoslo, así en los miasmas que exhala el enfermo, podrá contagiarse. Me parece que al proferir el Dr. Lassis estas palabras, le caen encima, Chiconeau, Didié y todos los demas anticontagionistas, quienes mirándole de pies á cabeza le dicen: *Siete Turchi? non vi credo.*

No sabe V. E. que burlándonos de ese duende llamado contagio nos sentábamos en las camas, fumábamos nuestra pipa, nos deteníamos largos ratos sin que soñásemos en que la enfermedad fuese en su tercer periodo por mas que nos bañásemos en los miasmas que los enfermos exhalaban? Y levantando la voz Van-Helmoncio le dice: » por el solo miedo pueden perecer veinte, cincuenta y aun cien mil personas en dos meses sin que haya necesidad de admitir la existencia de aquel duende, o enté de razon que le llaman contagio, del mismo modo que se puede desbaratar un numeroso egército si se mete la pavura entre las filas y sobre todo si se apodera de los que deben mandarle y dirigirle.”

Es innegable que el valor al paso que es una pasion la mas noble y generosa, es igualmente uno de los principales preservativos del contagio, mientras vaya acompañado de las demas precauciones que dicta la Higiene; pero el fiarse á él esclusivamente es una imprudencia que han pagado con la vida los mas esforzados y valientes. Los niños y los locos que nada temen ni esperan, no se escapan de los furores del contagio. Las epizóticas ó enfermedades epidémico-contagiosas que destruyen á los brutos confirman por analogia que el miedo solo no puede producir los efectos que causa el contagio. Cuando los buyes por ejemplo de una comarca comunican la enfermedad á las de otra recurriendo sucesivamente toda una provincia, seguramente que nada saben los que estan sanos de la enfermedad de sus compañeros, ni es regular que tengan miedo de contraerla, sin que por eso dejen de ser sacrificados, y lo mismo sucede con los perros, los gatos, las ovejas, que perecen á millares cuando reina una epistotia de un caracter maligno.

Imbuido V. E. en las máximas del Dr. Lasis, cree que los medios seguros de aliviar á los pueblos, y de terminar lo mas pronto posible toda clase de epidemias es el de socorrerlos con dinero, medicinas y otros auxilios, como lo ha hecho con los pueblos de Mallorca la filantropia del gobierno en general y en particular, y la de muchos individuos de esta capital y provincia.

Ciertamente que no hay espresiones para encarecer estos rasgos de beneficencia, tanto mas apreciables cuanto se han manifestado en una época bien distinta de aquellos felices tiempos en que todo respiraba prosperidad y abundancia. Tiempos felices, que no tardarán en volver, porque jamas se pierde el bien que hacemos á nuestros semejantes; pero á mas de que no todos los países son capaces de imitar actos tan heroicos, varias circunstancias inevitables harán nacer el contagio y contribuirán á su propagacion, como V. E. lo habrá experimentado tantas veces en los campamentos y hospitales del egército, lugares de horror, donde se ven reunidas todas las causas de destruccion, y en los que perece la mayor parte de los combatientes que han resistido á los ataques del cañon y de la bayoneta. Sitiando el Principe Eugenio á Belgrado á la frente de un egército formidable para preservarse de las calenturas y de la disenteria contagiosa, no comia otros alimentos, ni bebia otra agua que la que enviaba á buscar á Viena, sin embargo no pudo preservarse de contraer la disenteria que le puso á los bordes del sepulcro. El baron de Pingie cita varios hechos análogos en su preciosa obra de las enfermedades del egército.

Termina V. E. el prólogo manifestando el modo con que ha proseguido en la traduccion, variando la construccion de las oraciones, los modismos,

las frases &c. Pero en esta parte tengo la satisfaccion de haber pronosticado que el Dr. Lassis saldria mas reluciente traducido por un militar que sabe manejar con igual destreza la pluma que la espada. Mi deseo concluye V. E. es el mejor. Nunca lo he dudado teniendo conocida su acendrada filantropia y los deseos de contribuir á los progresos de las ciencias.

Abundando en los mismos sentimientos, por mas que admita la existencia del contagio, hubiera preferido cien mil veces ver traducido al español el tratado del tifo contagioso del baron de Hildebrand, y bien persuadido de que acarrearía ventajas infinitamente mayores que la obra del Dr. Lassis, me ocuparía en traducirla si tuviese mi pluma tan bien cortada como la de V. E., á cuyas órdenes nuevamente se repite este su mas atento servidor. Q. B. S. M. = *Francisco Pigullem.*

AVISOS AL PÚBLICO.

En la convocatoria de los hombres de mar celebrada el dia 3 de diciembre en el salon de la casa Lonja, presidida por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se procedió al nombramiento de 16 zeladores con arreglo al articulo 11 del decreto de las Cortes de 8 de octubre ultimo, y quedaron elegidos los Srs. siguientes: =D. Sebastian Cortada. =D. Justino Benet. =D. Josef Grau. =D. Pedro Juan Bobera. =D. Josef Serra. =Don Feliciano Bofill. =D. Josef Fabregas. =D. Josef Martorell. =D. Ramon Badia y Ribalta. =D. Josef Antonio Pujol. =D. Pablo Carreras y Mas. =D. Mariano Mateu. =D. Bernardo Saus. =D. Juan Rabasa. =D. Ramon Maresch y Coli. =D. Jaime Moré.

Se publica por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Barcelona 5 de diciembre de 1820. = *Josef Ignacio Claramunt*, secretario.

LOTERÍA NACIONAL DE PREMIOS.

Lista de los números premiados en el sorteo 2.º de noviembre, celebrado en Madrid el dia 17 del mismo, cuyos números son únicamente los pertenecientes á los billetes despachados en esta ciudad y provincia.

Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.
434	20.	4799	20.	9249	20.	18645	20.	23376	20.
453	20.	7301	20.	9259	20.	18652	20.	23379	200.
488	100.	7306	60.	10060	40.	18667	20.	25206	20.
597	20.	7512	20.	10073	20.	18677	20.	25252	20.
1002	20.	7519	20.	10718	20.	21706	20.	25710	20.
1208	20.	7535	20.	10735	20.	21747	20.	26065	20.
1252	20.	7539	20.	12139	20.	21750	20.	26649	20.
1256	20.	7556	20.	12152	20.	21792	20.	27716	20.
1270	20.	7560	20.	13801	500.	22010	20.	27762	20.
4661	20.	7594	20.	13820	20.	23334	20.	29421	20.
4743	20.	8439	20.	13856	20.	23344	40.	29432	20.
4761	20.	8486	100.	16609	20.	23348	20.		
4777	20.	8931	20.	18622	20.	23349	20.		

Los espresados 63 billetes premiados importan 2160 ps. fs. equivalentes á 43200 rs. vn.

El dia 9 del corriente se cerrará el despacho de billetes para el sorteo 1.º del presente mes que se ha de celebrar en Madrid el dia 11 de él.

Barcelona 5 de diciembre de 1820. = *Miguel de Plandolit.*

Para Palma de Mallorca la polacra española la Humildad, su capitán D. Guillermo Ferrer, admite carga y pasajeros; por toda esta semana saldrá para dicho puerto, y la despachan los señores Vilardaga, Juliá y Reynals, bajada de Viladecols.

Todos los acreedores que tengan créditos contra los bienes del patron Antonio Sabau (difunto) de la ciudad de Mataró; se servirán presentarse en dicha ciudad por sí ó por comisionados dentro el término de quince días, con D. Narciso Ferrer, maestro sastre, que vive en la Riera, frente la casa de la ciudad.

Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer.

De Palma en la isla de Mallorca en 5 días, el patron Josef Vidal, mallorquin, laud correo San Josef, de 6 toneladas, con la correspondencia del publico. = De Mallorca y Mahon en 44 días, el patron Josef Escat, mallorquin, jabeque Santísima Trinidad, de 25 toneladas, con almendron, aguardiente, aceite de almendras y otros géneros á varios.

Libros. En la librería de Rubió calle de la Libretería, se hallan de venta una porcion de libros usados á precios equitativos, y entre ellos hay las obras del cardenal de Luca. = Todas las obras de Santo Tomas de Aquino. = Ferraris prompta biblioteca. = Domat les Loix civiles. = Corpus juris civilis. = Corpus juris cononici. = Las obras de Feyjóo. = Gravason historia eclesiástica, y otros varios que se podrán ver en el catálogo.

Retornos. En el meson del Alba hay dos tartanas de retorno para Gerona ó cualquiera parte, y todos los días hay comedidades para toda la costa de levante.

En la posada del Escudo de Francia, calle Nueva de San Francisco, hay una tartana y una calesa de retorno para Perpiñaa, y caballos, machos y mulas para todos usos para vender.

En la plaza de Santa Ana, frente Montesion, hay un coche y una galera de retorno para Madrid ó su carrera.

Pérdidas. Quien haya recogido un baston con puño de tumbaga, que se extrayó en la fonda del Escudo de Francia, tenga la bondad de entregarlo al portero de la tesorería de ejército, que vive en la casa del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, quien dará otras señas.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía italiana la ópera semiseria en dos actos la *Esposa fedelle*, música del maestro Pacini. En celebridad del cumpleaños de la Reina se iluminará el coliseo; pero sin alteracion de precio. A las seis.

En el teatro de los Gigantes se egecutará hoy la comedia *el Delincuente honrado*, con baile y sainete. A las seis.

En la calle den Aray se continua hoy la diversion de juegos de manos, haciendo algunos nuevos.

Cambios del día 5.

Paris 16.

Marsella 15 $\frac{75}{100}$ á 30 dias fecha.

Amsterdam 102.

Génova 23 y 10 á 60 dias fecha.

Idem 23 y 12 á 3 dias vista.

Madrid de $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ p. c. d.

Cádiz de 3 á $3\frac{1}{4}$ p. c. id.

Alicante de 1 á $1\frac{1}{2}$ p. c. id.

Reus $\frac{1}{2}$ p. c. beneficio.

Tarragona de $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ p. c. id.

Vales reales sin cambio fijo.